

ORDEN de 29 de noviembre de 1966 relativa al procedimiento para la aplicación del referéndum a los residentes en las Provincias Africanas y en el territorio de Guinea Ecuatorial.

Convocado Referéndum Nacional por Decreto 2930/1966, de 23 de noviembre, se hace preciso dadas sus peculiares características, agilizar un procedimiento especial para facilitar el derecho al voto a los españoles, tanto nativos como peninsulares, residentes en los territorios de Africa.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los españoles, tanto nativos como peninsulares, residentes en las Provincias del Sahara e Ifni y en el territorio de Guinea Ecuatorial, que tengan derecho a votar con motivo del Referéndum convocado por el Decreto 2930/1966, de 23 de noviembre, se acomodarán a las normas establecidas con carácter general en el Decreto 2913/1966, de 21 de noviembre, sin perjuicio de adaptarse en las votaciones a los peculiares procedimientos electorales de cada territorio

Art. 2.º Las personas contempladas en el artículo anterior que teniendo su residencia habitual en las Provincias del Sahara e Ifni o en Guinea Ecuatorial y por cualquier circunstancia se hallasen fuera de estos territorios, podrán ejercitar su derecho al voto de acuerdo con el procedimiento establecido para los transeúntes, con la particularidad de que la certificación a que se refiere el artículo 22 del Decreto 2913/1966, de 21 de noviembre, será sustituida por certificación expedida por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 29 de noviembre de 1966.

CARRERO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de noviembre de 1966 por la que se establecen nuevos precios de venta al público de la parafina con punto de fusión entre 115 y 135º F.; 135 y 155º F.; 155 y 160º F., y 160 y 165º F.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 19 de julio último, a propuesta de la «Compañía Administradora del Monopolio de Petróleos» fueron reducidos los precios de venta para las parafinas suministradas por «CAMPESA» si bien en la preceptiva propuesta de la Delegación del Gobierno se hacía constar la conveniencia de un posterior estudio basado en la influencia sobre el mercado de la liberación de este producto, así como de las circunstancias económicas que los vendedores particulares estaban obligados a respetar en su actuación.

En su consecuencia y previa información a la que han acudido representaciones de los particulares encuadrados en el Sindicato de Industrias Químicas a quienes afectaba la modificación de precios y de la «Compañía Administradora de la Renta de Petróleos», este Ministerio, a propuesta de la Delegación del Gobierno en «CAMPESA», ha resuelto establecer como precios de venta de la parafina al público por la indicada «Compañía Administradora» los siguientes:

Parafinas con punto de fusión entre:

	Ptas/kg.
115 y 135º F.	12,75
135 y 155º F.	13,10
155 y 160º F.	15,05
160 y 165º F.	18,65

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

ORDEN de 16 de noviembre de 1966 por la que se modifican las tarifas de la Desgravación Fiscal a la Exportación correspondientes a las partidas arancelarias 45.03 y 45.04.

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto numero 2168/1964, de 9 de julio, sobre Desgravación Fiscal a la Exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda, y en virtud de Orden dictada a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios del citado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan modificadas las vigentes Tarifas de la Desgravación Fiscal a la Exportación en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículos	Tipo de desgravación — %
45.03	Manufacturas de corcho natural:	
	A. Tapones, incluso los tapones planos:	
	1-sin partes accesorias de otras materias	11
	2-los demás	12
	B. Discos para tapones corona o para usos análogos	11
	C. Las demás	11
45.04	Corcho aglomerado (con o sin aglutinante) y sus manufacturas	11,5

Art. 2.º Estas Tarifas entrarán en vigor tres días después de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

ORDEN de 23 de noviembre de 1966 complementaria de la de 11 de octubre de 1965 referente a la liquidación de haberes de los funcionarios que pertenecen a dos o más Cuerpos con funciones declaradas legalmente compatibles.

Excelentísimos señores:

La Orden de este Departamento de 11 de octubre de 1965 por la que se dictaron instrucciones referentes a la liquidación de haberes de los funcionarios que pertenecen a dos o más Cuerpos con funciones declaradas legalmente compatibles, no incluyó las referentes a aquellos que percibían el sueldo en uno de los Cuerpos y devengaban en los demás una gratificación igual al sueldo de la categoría administrativa alcanzada.

En su consecuencia, este Ministerio, manteniendo el criterio de dicha Orden ministerial de respetar el derecho derivado de la situación administrativa alcanzada al entrar en vigor la Ley 31/1965, ha tenido a bien disponer:

La Orden ministerial de 11 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 18) se entenderá completada con la adición a la misma del siguiente apartado:

«3.º En aquellos casos en que un funcionario pertenezca a dos o más Cuerpos cuyas funciones compatibiliza legalmente, devengando el sueldo de su categoría administrativa en uno de ellos y percibiendo en los demás, bajo el concepto de gratificación, una cantidad igual al sueldo de la categoría administrativa